



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Callao, 17 de enero de 2025

Señor

Presente.-

Con fecha diecisiete de enero de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 017-2025-R.- CALLAO, 17 ENERO DE 2025.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° E2050399) del 14 de noviembre del 2024, mediante el cual la egresada **GLADYS MILAGROS LÉVANO ALCALÁ**, de la Escuela Profesional de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud, solicita la rectificación de sus apellidos, los cuales llevan tilde en el Diploma de Bachiller expedido por esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220 (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao (Estatuto de la Universidad), concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 054-2017-CU de 5 de enero del 2017, se reconoció como ingresante a la Escuela Profesional de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud, entre otros, a GLADYS MILAGROS LÉVANO ALCALÁ, por la modalidad de Examen General de la Sede Cañete en el Proceso de Admisión 2016-II;

Que, mediante la solicitud del visto, la egresada Gladys Milagros Lévano Alcalá de la Escuela Profesional de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud de esta Casa Superior de Estudios solicita *"Rectificación de los apellidos del Diploma de grado de bachiller; asimismo, adicionar tilde en toda documentación que brinde la universidad."*;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, con Oficio N° 1492-2024-URA/UNAC del 18 de noviembre del 2024, remite el Informe N° 277-2024-SEC/URA, del 18 de noviembre del 2024, por el cual se informa al respecto que *"GLADYS MILAGROS LÉVANO ALCALÁ con código N° 1628166072 ingresó en esta Casa Superior de Estudios a la Escuela Profesional de Enfermería de la Facultad Ciencias de la Salud, por la Modalidad de Examen General de la Sede Cañete, correspondiente al Proceso de Admisión 2016-II, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 054-2017-CU, de fecha 05 de enero de 2017. Se ha verificado en la Base de Datos de los sistemas de URA y del SGA, Resolución de Ingreso N° 054- 2017-CU, y copia del DNI N° 72170338, los Apellidos PATERNO Y MATERNO de la citada estudiante figuran correctos según se detalla: DICE: PRIMER APELLIDO: LÉVANO; SEGUNDO APELLIDO: ALCALÁ NOMBRES: GLADYS MILAGROS"*;

Que, el Jefe de la Unidad de Certificaciones y Resoluciones mediante Informe N° 101-SG-UFGYT-SVSS-2024 del 5 de diciembre del 2024 informa que *"la Unidad Funcional de Grados y Títulos ha revisado en los archivos el expediente de GLADYS MILAGROS LÉVANO ALCALÁ quien obtuvo el Grado de Bachiller conforme se detalla: Bachiller en Enfermería: Resolución N° 2641-2022-CU-GB, aprobado en Consejo Universitario de fecha 24.11.2022, alojado en el Libro: CCIV, Folio 144 consignando sus datos como: GLADYS MILAGROS LEVANO ALCALA."*; asimismo informa que *"conforme lo acredita la solicitante, con la fotocopia de su Documento de Identidad Nacional, obtenido 04.10.2024, fecha posterior a la emisión de su diploma, en la cual no consignaban*





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

tildes en su documento de identidad, que presentó a esta Unidad Funcional de Grados y Títulos para obtener el diploma de grado de Bachiller en ENFERMERÍA"; finalmente, señala que "está institución no regula el trámite de actualización de datos en los grados académicos y títulos emitidos, por lo que, al haber realizado la rectificación de su Documento Nacional de Identidad, lo que procede es la rectificación del grado de Bachiller en mérito al Documento Nacional de Identidad, rectificado, para lo cual se realizará la anotación marginal del diploma, debiendo decir: LÉVANO ALCALÁ GLADYS MILAGROS";

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 007-2025-OAJ-UNAC, del 9 de enero del 2025, en relación a la solicitud de rectificación de apellidos paterno y materno de la egresada GLADYS MILAGROS LÉVANO ALCALÁ de la Escuela Profesional de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud, en mérito de los informes de la Unidad de Certificaciones y Resoluciones y de la Unidad de Registros Académicos y demás documentación sustentatoria; evaluados los actuados y considerando lo dispuesto en el Art. 212° acápite 212.1 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS informa que *"en los documentos emitidos por esta Casa Superior de Estudios de la peticionante figura erróneamente como: "GLADYS MILAGROS LEVANO ALCALA", debiendo decir: "GLADYS MILAGROS LÉVANO ALCALÁ", vale decir que se añade la tilde en el apellido paterno y materno, y quedar en lo sucesivo como "LÉVANO ALCALÁ"; conforme al DNI actual y Acta de Nacimiento que adjunta; por lo que, de la evaluación de los actuados esta Jefatura considera que corresponde rectificarse el apellido paterno y materno de la estudiante.";* en razón de lo cual es de opinión que resulta procedente *"LA RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA del apellido paterno y materno de la estudiante, emitido por esta Casa Superior de Estudios, corrección que se extiende, al Diploma de Bachiller en Enfermería, y demás documentos que expida nuestra Universidad, en lo que se refiere a la recurrente, debiéndose consignar en lo sucesivo como: "GLADYS MILAGROS LÉVANO ALCALÁ", en consideración al DNI actual Y Acta de Nacimiento de la solicitante";* asimismo es de opinión que resulta procedente *"DISPONER, a las áreas Académicas y Administrativas tengan presente lo expuesto, al momento de expedir la documentación que requiera la peticionante cuyo nombre correcto es "GLADYS MILAGROS LÉVANO ALCALÁ";*

Que, el artículo 25 de nuestro Código Civil, señala que la prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil;

Que, mediante Resolución N° 177-2022-CU del 14 de setiembre de 2022, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, sobre rectificación de nombres y/o apellidos en las resoluciones de ingreso de estudiantes;

Que, mediante Resolución N° 190-2022-CU del 14 de setiembre de 2022, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, sobre rectificación de diplomas de grados académicos y títulos profesionales que soliciten;

Que, el artículo 212, numeral 212.1 del del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, de lo evaluado, en los informes técnicos de la Unidad de Registros Académicos, Unidad de Certificaciones y Resoluciones y de la Oficina de Asesoría Jurídica, se aprecia que no han observado ni han evidenciado controversia alguna respecto de la rectificación de datos de la estudiante, solicitado; debiendo en tal sentido precisarse que el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; opinado y expuesto en el Oficio N° 14992-2024-URA/UNAC; Informe N° 277-2024-SEC/URA; Informe N° 101-SG-UFGYT-SVSS-2024; Informe Legal N° 007-2025-OAJ-UNAC y documentación sustentante; considerando lo dispuesto en numeral 6.2 del artículo 6 y el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en uso de las atribuciones que le confieren los artículo 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESUELVE:

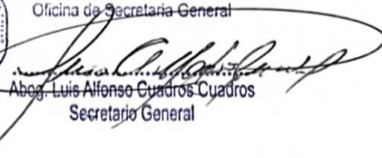
- 1° **MODIFICAR** la Resolución N° 054-2017-CU del 5 de enero del 2017, así como la base de datos del Sistema de Gestión Académica, actas de notas y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao, sólo en el extremo correspondiente a la rectificación administrativa de apellidos paterno y materno de la recurrente, debiendo registrarse como: **GLADYS MILAGROS LÉVANO ALCALÁ** quedando subsistentes los demás extremos de la precitada Resolución conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **DECLARAR PROCEDENTE**, la rectificación administrativa del Diploma de Grado Académico de Bachiller en Enfermería, aprobado mediante Resolución N° 2641-2022-CU-GB, consignado en el Libro: CCIV; Folio: 144 aprobado en Consejo Universitario de fecha 24 de noviembre del 2022, en el extremo correspondiente a que el nombre de la egresada de la Escuela Profesional de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud figure adecuadamente, debiendo registrarse como **GLADYS MILAGROS LÉVANO ALCALÁ**, de conformidad al Informe Legal N° 007-2025-OAJ y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3° **DISPONER**, que la Unidad de Registros Académicos, Facultad de Ciencias de la Salud, la Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Secretaría General y demás dependencias académico-administrativas, registren en la Base de Datos, documentación y sus padrones correspondientes la rectificación señalada en los numerales anteriores.
- 4° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultad de Ciencias de la Salud, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Registros Académicos, Unidad de Certificaciones y Resoluciones e interesada para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

Cc. Rectorado, Vicerrectores, FCS, OAJ, URA, UCR e interesada.